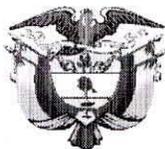


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0201 2019 0386 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$53'728.405,66, a corte del 9 de noviembre de 2021.

Con base en la cesión visible a folio 54 (fl. 32 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la entidad accionante como consta a folio 52 (fl. 29 pdf. 1), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad para suscribir documentos de cesión, como consta a folio 45 (fl. 16 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. **JULIÁN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la entidad sesionaria, de conformidad con la ratificación del poder, efectuada en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

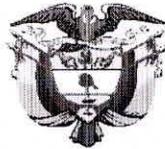
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2018 0953 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 126 (fl. 12 pdf. 1), como quiera que la liquidación del en dicho documento no se aprecia el calculo efectuado sobre las cutas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada una tal como se expuso en el mandamiento de pago, tampoco se indican las tasas de interés aplicadas en cada periodo ni se evidencia la fecha desde la cual se liquidaron intereses moratorios sobre el capital acelerado y no se aprecia que se hubiere imputado a la obligación el valor de la subrogación efectuada en favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 0586 00.

En atención a la solicitud vista a folio 78 (fl. 14 pdf. 1), se precisa a la memorialista que de conformidad con el informe visto a folio 70 (fl. 4 pdf. 1), de fecha 6 de julio de 2021, consta que se efectuó la entrega de dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, por lo tanto, previo a disponer entregar más dinero le corresponde a la parte actora actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

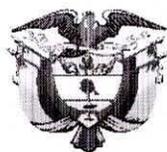
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2017 0081 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folios 107 y 108 (fl. 13 a 15 pdf. 1), por valor de \$67'472.856,85, a corte del 26 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

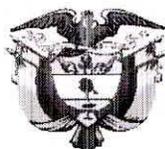
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2019 0236 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito visible a folios 40 y 41 (fl. 11 a 13 pdf. 1), por valor de \$16'854.898,81 a corte del 111 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2019 0479 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 56 vto (fl. 4 pdf. 2), como quiera que la liquidación no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y desconoce el auto de 15 de abril de 2021 (fl. 54 (fl. 1 pdf. 2).

En efecto, la liquidación del crédito anteriormente presentada no fue aprobada por el despacho, por lo tanto, en esta nueva liquidación no es posible liquidar intereses moratorios desde el año 2019, pues ello contraría lo dispuesto en el mandamiento de pago, así mismo, en la liquidación se está efectuando una sumatoria adicional que aumenta el valor total de la misma, dado que, en el subtotal de la columna "capital" se encuentra el valor de \$12'850.489,00; en el subtotal de la columna "liq. Intereses", arroja un total de \$7'606.380,87; lo que sumado al capital da un total de \$20'456.869,87 valor que se ve reflejado en el subtotal de la columna denominada "saldo de capital mas intereses"; sin embargo, en la columna "saldo de intereses", aparece al finalizar el periodo liquidado el valor de \$7'606.380,87, que corresponde al de la columna de "Liq. de intereses" pero inexplicablemente a continuación en el subtotal aparece el valor de \$15'212.761,73. En otras palabras, los intereses moratorios liquidados se duplicaron.

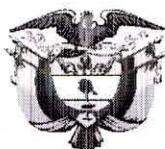
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 0417 00.

Vistas los anteriores documentales obrantes a folios 125 a 135 (fl. 3 a 18 pdf. 7), las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 8 de abril de 2022 (fl. 124 (fl. 1 y 1 pdf. 7), mediante el cual se mantuvo incólume el auto que decretó la terminación del proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 10 de febrero de 2022, en cuanto a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

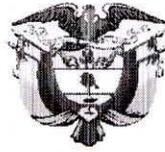
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 0877 00.

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 283 (fl. 6 pdf. 12), por secretaría se requiriese a la Notaría 19 de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio OOECM-0422KR-196 del 7 de abril de 2022, o en su defecto de cumplimiento al mismo. Oficiése anexando copia de los folios 279 a 281.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

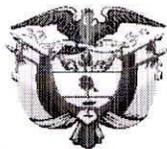
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2006 0588 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso vista a folio 230 y 231 (fl. 35 y 36 pdf. 3), el memorialista deberá adecuar la solicitud de terminación, ya sea por transacción, caso en el cual deberá aportarse la transacción celebrada, pero suscrita por el representante legal de la sociedad demandante, como quiera que la aportada anteriormente no fue suscrita por el actual representante legal.

De tratarse de terminación por pago total de la obligación así deberá indicarlo en la solicitud ya sea el representante legal o el apoderado con facultad de recibir, sin que se confunda la solicitud con otra de las formas de terminación del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 61-2017-0546 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 104 C-1 pdf. (2) fol. 4, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 60-2018-1031 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 38 C-1 pdf. (1) fol. 5, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

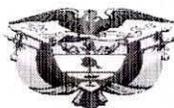
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 68-2018-0184 00

En atención a los escritos militantes a folio 47 c-1 pdf (3) fol. 3, se ordena a la oficina de apoyo de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 obrante a folio 38 C-1 (pdf 3 fol.1), haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

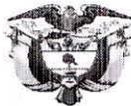
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 17-2019-0299 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 27 vuelto C-1 pdf. (2) fol. 2 y 3, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

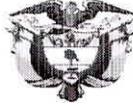
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 02-2016-0087 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 40 C-1 pdf. (1) fol. 5, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 íbidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

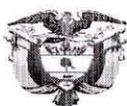
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 069 2019 01107 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 43 y 46 c-1 – pdf (1) y (2) fol. 5 y 2, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 1fol 1-2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

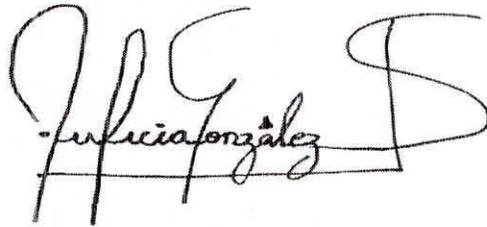
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 11  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

069 2019 01107 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2017-0776 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 94 del presente cuaderno (pdf 1 fol.3), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 15-2018-0489 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 52 del presente cuaderno (pdf 1 fol.5 y 6), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA -

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2016 00077 00

En atención a la solicitud visible a folio 80 c-1 (pdf 5 fol. 2) el memorialista deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 7 de febrero de 2018 visible a folio 39 de la presente encuadernación (pdf. 2 fol 2), como quiera que el memorialista no se le ha reconocido como apoderado de la parte actora, dado que debe acreditar la calidad de representante legal del señor LUIS ANDRES BURGOS RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA -

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2016-0463 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 90 c-1 – pdf (4) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 5 fol 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

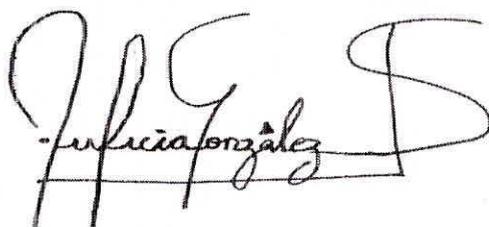
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

06-2016-0463 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).  
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 04-2016-1081 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 182 C-1 pdf.5 fol. 2) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, a la Doctora **JENNY CAROLINA RODRIGUEZ MELO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 22-2015-1784 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 281 vuelto C-1 pdf. (1) fol. 12, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 en anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

177

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 60-2015-1240 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aceptarse el poder por el profesional del derecho (fol. 105 c-1 pdf 1 fol. 2-3) .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

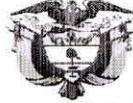
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

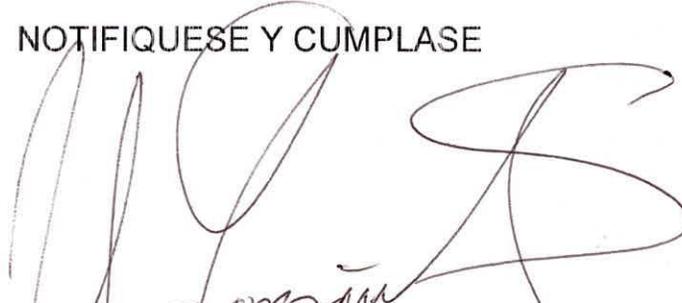
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014010-2018-0003 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

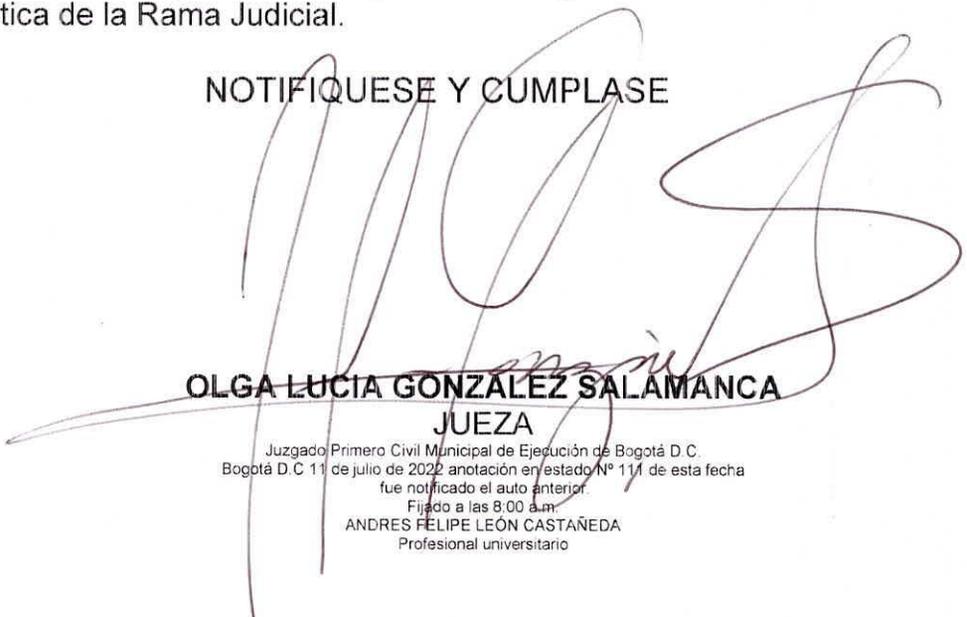
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 27-2010-0911 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado Nº 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8.00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

74

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

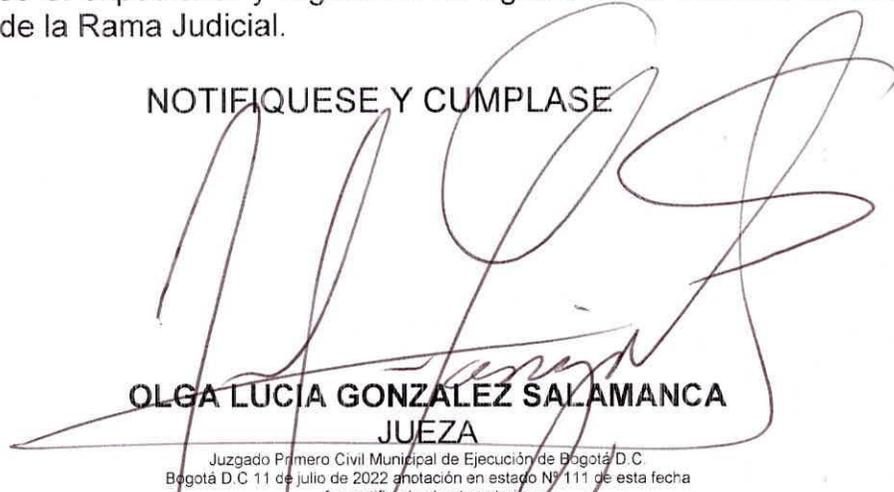
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 74-2017-0724 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 gnotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

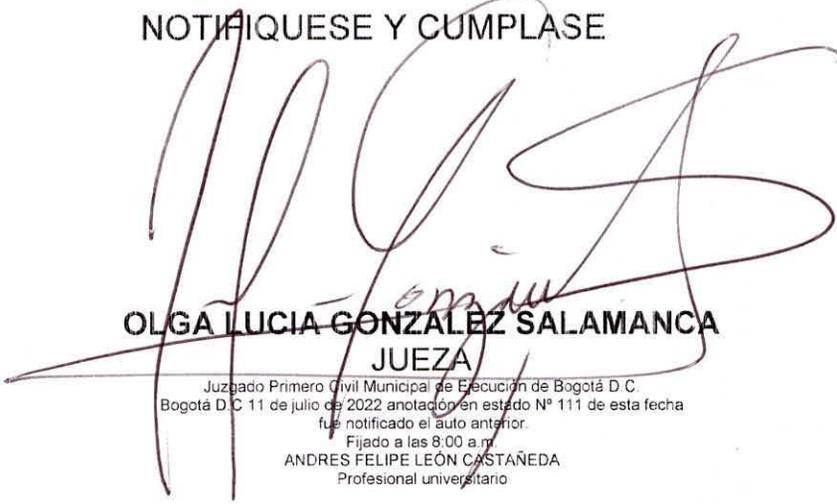
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 39-2016-0862 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

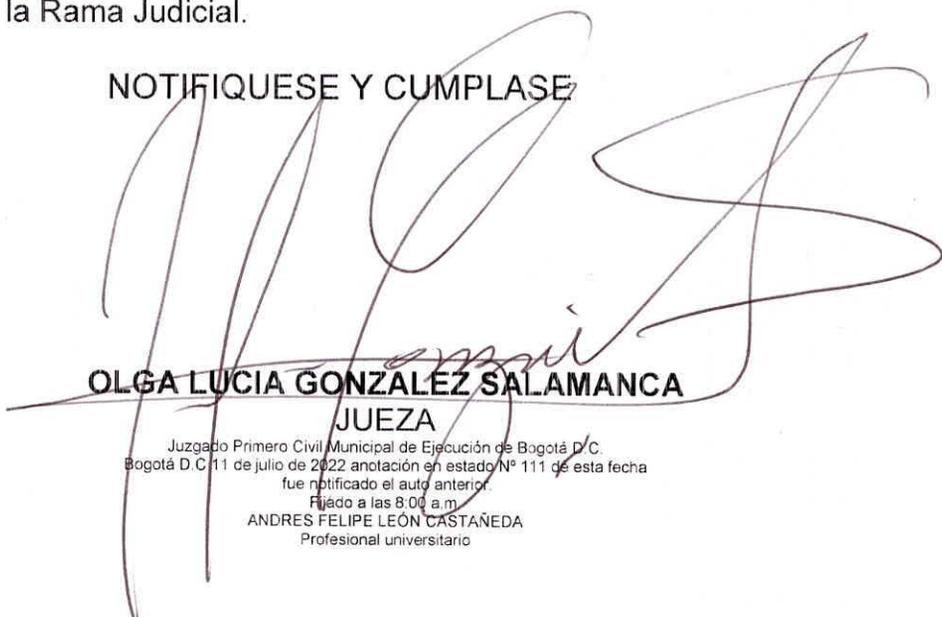
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 46-2012-0497 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 20-2018-0032 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**

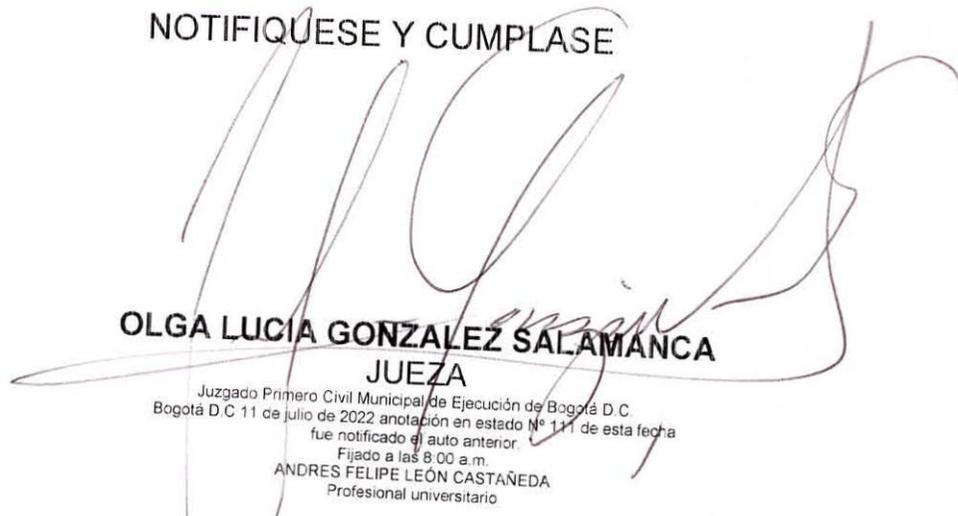
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.